



Síntesis: El 15 de noviembre de 2004 esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/453/TLAX/1/I, con motivo del escrito de impugnación presentado por la señora Bertha Pérez Nohpal, en el cual manifestó su inconformidad con la no aceptación de la Recomendación 18/2004, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, por parte de la Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y de la Comisión de Gobierno Interno y Administración del Poder Judicial de esa entidad federativa.

Del análisis practicado a las evidencias que integra el recurso de impugnación, esta Comisión Nacional observó que existió una prestación indebida del servicio público por parte de los licenciados Gregorio Melitón Ponce Cano, Juez Primero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, en Tlaxcala, y Victoria Sánchez Juárez, Secretaria de Acuerdos de ese Juzgado, derivada de la dilación en la tramitación de la petición realizada el 7 de noviembre de 2003, por la licenciada Bertha Pérez Nohpal en representación de Haidyn Romano Lezama, dentro del expedientillo 169/98, ya que no obstante que dicha promoción fue acordada el 13 del mes citado, a la agraviada se le notificó el 26 de enero de 2004, es decir, hasta 64 días después, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, donde se señala que las notificaciones se harán a más tardar al día siguiente en que se dicten las resoluciones que las prevenga, cuando el Tribunal no dispusiera otra cosa.

En ese orden de ideas, quedó acreditado que los licenciados Gregorio Melitón Ponce Cano y Victoria Sánchez Juárez vulneraron los derechos de seguridad jurídica que consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de la agraviada Haidyn Romano Lezama, pues al incurrir en una dilación en la notificación del acuerdo referido ocasionó que se afectara a la agraviada en su derecho a recibir alimentos y, en consecuencia, se impidió la impartición de una justicia pronta y expedita.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 14 de octubre de 2005, emitió la Recomendación 29/2005, dirigida a la Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y de la Comisión de Gobierno Interno y Administración del Poder Judicial en el estado de Tlaxcala, a fin de que se dé cumplimiento a la Recomendación 18/2004, emitida el 12 de octubre de 2004 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, en el sentido de que se consideren las evidencias y razonamientos vertidos en la Recomendación de dicho Organismo Local, al momento de resolver la queja administrativa número 02/2004 que instruye la citada Comisión de Gobierno Interno y Administración,

en contra de los licenciados Gregorio Melitón Ponce Cano y Victoria Sánchez Juárez, por las transgresiones cometidas durante la tramitación del expedientillo 169/98, formado con el oficio 219 del Secretario de Acuerdos Interno de la Sala Familiar de ese H. Tribunal Superior de Justicia del estado; y una vez determinada su responsabilidad, se proceda conforme a Derecho.

RECOMENDACIÓN 29/2005

México, D. F., 14 de octubre de 2005

SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA BERTHA PÉREZ NOHPAL

Magistrada Verónica Alma Yolanda Camarillo López,

Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y de la Comisión de Gobierno Interno y Administración del Poder Judicial en el estado de Tlaxcala

Distinguida señora Presidenta:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo cuarto; 6o., fracción V; 15, fracción VII; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso a), de la Ley de esta Comisión Nacional, en relación con el 159, fracción IV; 160, 167, y 168, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2004/453/TLAX/1/I, relacionados con el recurso de impugnación de la licenciada Bertha Pérez Nohpal, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 15 de noviembre de 2004 esta Comisión Nacional recibió el oficio P/887/2004, suscrito por el licenciado Bernardo Mir Muñoz, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, por medio del cual remitió el escrito de impugnación de la licenciada Bertha Pérez Nohpal, en el que manifestó su inconformidad con la no aceptación de la Recomendación 18/2004, emitida por ese Organismo Local, por parte de la Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y de la Comisión de Gobierno Interno y Administración del Poder Judicial de esa entidad federativa, lo que dio origen al expediente de impugnación 2004/453/TLAX/1/I.

B. El 8 de enero de 2004, la licenciada Bertha Pérez Nohpal presentó ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala una copia de la queja que interpuso en la misma fecha ante la Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y de la Comisión de Gobierno Interno y Administración del Poder Judicial de esa entidad federativa, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, en la cual señaló que ante el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, de ese estado, se encuentra radicado el expedientillo 169/98, relativo al juicio ordinario civil en el que se promueve la ejecución de sentencia, por el pago de pensión de alimentos que adeuda el señor Tereso Héctor Romano Corona, por lo que el 7 de noviembre de 2003 presentó un escrito ante la autoridad judicial, en el cual solicitó se embargara 50 % del sueldo que recibe esa persona, para que se cubriera el pago de su pensión alimenticia a favor de Haidyn Romano Lezama.

A fin de que la promoción se acordara y se le notificara a la recurrente dentro del plazo que señala la ley, los días 12 y 13 de noviembre de 2003 ésta acudió al Juzgado y preguntó a la licenciada Victoria Sánchez Juárez, Secretaria de Acuerdos de ese Juzgado, si ya se había emitido el acuerdo correspondiente, ante lo cual le manifestaron que ya lo había pasado con el Juez y que faltaba su firma, sugiriéndole que hablara con éste para conocer si ya había emitido el acuerdo respectivo, por lo que el 16 de noviembre acudió ante el licenciado Gregorio Melitón, titular del Juzgado, quien en forma déspota le comentó que al acuerdo se le estaban haciendo unas correcciones y que al otro día se lo notificarían, situación que no ocurrió, por lo que el 21, 23 y 28 de noviembre, así como el 2, 5, 10, 12 y 16 de diciembre de 2003, acudió nuevamente al Juzgado sin haber obtenido una respuesta favorable; en tal virtud, acudió a Oficialía de Partes, donde le informaron que el expedientillo lo tenía el Juez. Con base en lo anterior, el 8 de enero de 2004 presentó una queja ante la Comisión Estatal, la cual inició el expediente de queja CEDHT/009/2004-3.

C. Una vez que la Comisión Estatal integró el expediente CEDHT/009/2004-3, y por considerar que existieron violaciones a los Derechos Humanos debido a la prestación indebida del servicio público por parte de los licenciados Gregorio Melitón Ponce Cano, Juez Primero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, en Tlaxcala, y Victoria Sánchez Juárez, Secretaria de Acuerdos de ese Juzgado, el 12 de octubre de 2004 emitió la Recomendación 18/2004, dirigida a la Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y de la Comisión de Gobierno Interno y Administración del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en la cual le sugirió:

ÚNICA. Se consideren las evidencias y razonamientos vertidos en este documento, al momento de resolver la queja administrativa número 02/2004 que instruye la Comisión de Gobierno Interno y Administración de ese

Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en contra de los licenciados Gregorio Melitón Ponce Cano y Victoria Sánchez Juárez, por las transgresiones cometidas durante la tramitación del expedientillo 169/98, formado con el oficio 219 del Secretario de Acuerdos Interno de la Sala Familiar de ese H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; y una vez determinada su responsabilidad, proceda conforme a Derecho corresponda.

El 22 de octubre de 2004, la Comisión Estatal notificó a la licenciada Bertha Pérez Nohpal la no aceptación de la Recomendación, por lo cual el 12 de noviembre del año citado la recurrente presentó su inconformidad.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El oficio P/887/2004, recibido en esta Comisión Nacional el 15 de noviembre de 2004, mediante el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala remitió el escrito de impugnación presentado por la licenciada Bertha Pérez Nohpal, el 12 del mes y año citados, así como una copia certificada del expediente de queja CEDHT/009/2004-3, de cuyo contenido destaca lo siguiente.

1. La copia del escrito de queja que presentó la licenciada Bertha Pérez Nohpal el 8 de enero de 2004, ante esta Comisión Estatal.

2. La copia del instructivo de notificación del 26 de enero de 2004, en el que la diligenciaria del Juzgado Primero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, en Tlaxcala, asentó que el acuerdo del 13 de noviembre de 2003 le fue notificado a la agraviada Haidyn Romano Lezama.

3. La copia del oficio 044, del 29 de febrero de 2004, suscrito por el Secretario Jurídico del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del que proporcionó una copia certificada del expedientillo 169/98, al cual anexó el informe rendido por el licenciado Gregorio Melitón Ponce Cano, Juez Primero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, Tlaxcala. De las actuaciones contenidas en el expedientillo se destacan las siguientes:

a. La copia del acuerdo del 13 de noviembre de 2003, emitido por el Juez Primero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, que recayó a la promoción del 7 de noviembre de 2003 que presentó la agraviada Haidyn Romano Lezama.

b. Las copias del expedientillo formado con motivo de la certificación que el 23 de enero de 2004 realizó la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo

Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, en Tlaxcala, el cual contiene la certificación del 15 de diciembre de 2003, que efectuó la Secretaria de Acuerdos de ese Juzgado, en que hizo constar que desde que se pasó el expedientillo para que el juez firmara el acuerdo del 13 de noviembre de 2003, se encontraban traspapeladas esas actuaciones, por lo que se dio cuenta al Juez.

c. La copia del acuerdo del 15 de diciembre de 2003, emitido por el Juez Primero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, en Tlaxcala, a través del cual instruyó al personal del Juzgado para que se abocara a realizar una búsqueda minuciosa de las actuaciones del expedientillo 169/98.

d. La copia de la certificación del 23 de enero de 2004, realizada por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, Tlaxcala, en la que asentó que en esa fecha se encontraron las actuaciones del expedientillo 169/98, mismo que contiene como última actuación el auto dictado el 13 de noviembre de 2003, por lo que fue firmado por el Juez y la Secretaria de Acuerdos y se pasó a la diligenciara para que notificara ese acuerdo a las partes.

4. La copia de la queja que interpuso la licenciada Bertha Pérez Nohpal el 8 de enero de 2004 ante la Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y de la Comisión de Gobierno Interno y Administrativo del Poder Judicial de esa entidad federativa.

5. Los escritos del 24 y 25 de febrero de 2004, que elaboró la licenciada Bertha Pérez Nohpal y dirigió a la Comisión Estatal, en relación con la vista que se le dio con referencia a la información rendida por la autoridad presuntamente responsable.

6. La copia del acta circunstanciada del 10 de marzo de 2004, que elaboró personal de la Comisión Estatal y en la cual se asentó la inspección ocular que realizó en la “libreta de costura” que se lleva en el Juzgado Primero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, en Tlaxcala.

7. La copia del acta circunstanciada del 13 de julio de 2004, que suscribió personal de la Comisión Estatal respecto de la revisión que realizó en la queja administrativa 02/2004, radicada en el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

8. La copia de la Recomendación 18/2004, del 12 de octubre de 2004, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

9. La copia del oficio 307/2004, del 18 de octubre de 2004, suscrito por la licenciada Verónica Alma Yolanda Camarillo López, Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y de la Comisión de Gobierno Interno y Administración del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, mediante el cual informó a la Comisión Estatal la no aceptación de la Recomendación.

B. El oficio 605, recibido en esta Comisión Nacional el 22 de diciembre de 2004, suscrito por la Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y de la Comisión de Gobierno Interno y Administración del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, por medio del cual rindió un informe a este Organismo Nacional sobre la inconformidad planteada por la recurrente.

C. El acta circunstanciada del 30 de agosto de 2005, que elaboró el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual se asentó que la queja administrativa 02/2004 que se lleva ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno y Administración del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en contra de los licenciados Gregorio Melitón Ponce Cano y Victoria Sánchez Juárez, Juez Primero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe en Tlaxcala, y Secretaria de Acuerdos de ese Juzgado, hasta la presente fecha aún se encontraba en trámite.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 7 de noviembre de 2003, la licenciada Bertha Pérez Nohpal presentó un escrito ante el Juzgado Primero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, en Tlaxcala, en el cual solicitó en vía de ejecución de sentencia se embargara 50% del sueldo que recibe el deudor alimentario, para cubrir el pago de la pensión alimenticia que se encontraba vencida a favor de Haidyn Romano Lezama.

Con fecha 13 de noviembre de 2003 esa autoridad judicial acordó la petición de referencia; sin embargo, debido a que la misma no se había notificado a la parte actora, el 8 de enero de 2004 la licenciada Bertha Pérez Nohpal presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, iniciándose por ello el expediente de queja CEDHT/009/2004-3.

De la valoración realizada a las evidencias obtenidas, el 12 de octubre de 2004 la Comisión Estatal estimó que existieron violaciones a los Derechos Humanos por la prestación indebida del servicio público por parte de los licenciados Gregorio Melitón Ponce Cano, Juez Primero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, en Tlaxcala, y Victoria Sánchez Juárez, Secretaria de Acuerdos de ese Juzgado, por lo cual dirigió a la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia y de la Comisión de Gobierno Interno y

Administración del Poder Judicial del estado de Tlaxcala la Recomendación 18/2004.

Por medio del oficio 307/2004, del 18 de octubre de 2004, la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia y de la Comisión de Gobierno Interno y Administración del Poder Judicial del estado de Tlaxcala comunicó a la Comisión Estatal la no aceptación de la Recomendación; determinación que el 22 de octubre de ese año fue notificada a la licenciada Bertha Pérez Nohpal, motivo por el cual 12 de noviembre de 2004 presentó su recurso de inconformidad.

En virtud de las irregularidades detectadas en el trámite de la mencionada promoción, el 8 de enero de 2004 se inició la queja administrativa 02/2004, en contra de los licenciados Gregorio Melitón Ponce Cano y Victoria Sánchez Juárez, Juez Primero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, en Tlaxcala, y Secretaria de Acuerdos de ese Juzgado, misma que a la fecha se encuentra en trámite ante la Comisión de Gobierno Interno y Administración del Poder Judicial de esa entidad federativa.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis practicado a las evidencias que integran el presente recurso, esta Comisión Nacional observó que se vulneró el derecho humano a la seguridad jurídica, consistente en la prestación indebida del servicio público en perjuicio de Haidyn Romano Lezama, por parte de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, al existir una dilación en la tramitación de la petición realizada por la recurrente dentro de expedientillo 169/98, ocasionando con ello que se demorara el pago de la pensión alimenticia a favor de la agraviada, por las siguientes consideraciones:

La Comisión Estatal pudo acreditar que los licenciados Gregorio Melitón Ponce Cano, Juez Primero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, en Tlaxcala, y Victoria Sánchez Juárez, Secretaria de Acuerdos de ese Juzgado, tramitaron indebidamente el escrito del 7 de noviembre de 2003 que presentó la licenciada Bertha Pérez Nohpal en representación de Haidyn Romano Lezama, ya que dicha promoción fue acordada el 13 del mes y año citados, y notificada hasta el 26 de enero de 2004, es decir, 64 días después de haber sido acordada, violentándose con ello lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, ya que la notificación no se realizó al día siguiente en que fue acordada por la autoridad judicial.

Al respecto, las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional permitieron observar que el 15 de diciembre de 2003 se emitió una certificación por la

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, en la cual se hace constar “que con fecha trece de noviembre de año dos mil tres, se dictó el acuerdo correspondiente a la promoción presentada por Haidyn Romano Lezama, el siete del mes y año en curso, dentro del expedientillo 169/98, pasando dicho expedientillo para firma del ciudadano Juez, y a la fecha dichas actuaciones se encuentran traspapeladas”.

Asimismo, las evidencias que integran el recurso de impugnación interpuesto ante esta Comisión Nacional por la licenciada Bertha Pérez Nohpal permiten observar que el licenciado Gregorio Melitón Ponce Cano, Juez Primero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, en Tlaxcala, omitió informar a la recurrente la situación jurídica del expedientillo 169/98, ya que si bien éste se encontraba traspapelado, como se desprende del acuerdo del 15 de diciembre de 2003 emitido por el referido Juez Primero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, y que ordenó al personal de ese Juzgado realizar una búsqueda minuciosa de esas documentales, en el informe que por oficio 090 del 28 de enero de 2004 rindió esa autoridad a la Comisión Estatal, sólo se limitó a señalar que la promoción presentada por Haidyn Romano Lezama el 7 de noviembre de 2003 fue acordada el 13 de ese mismo mes y que ya había sido notificada a las partes, y omitiendo manifestar que las constancias del expedientillo se encontraban traspapeladas, no anexó ningún documento con el que se evidenciara que a la recurrente se le hubiera hecho de su conocimiento esa situación.

Por otra parte, la Comisión Estatal estimó que la licenciada Victoria Sánchez Juárez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, en Tlaxcala, actuó indebidamente, ya que de las actuaciones que integran el expedientillo que ordenó abrir el licenciado Gregorio Melitón Ponce Cano, cuando fue informado por esa servidora pública que el expedientillo 169/98 se encontraba traspapelado, advirtió que éste no tiene un orden cronológico, ya que en la carátula aparece que se abrió el 23 de enero de 2004, fecha que coincide con la certificación realizada por esa funcionaria pública, en la cual asentó que ya había encontrado las documentales que se encontraban traspapeladas, y no el 15 de diciembre de 2003, como lo ordenó el Juez.

Igualmente, la Comisión Estatal estimó que la autoridad judicial no supervisó que se diera cumplimiento al acuerdo que emitió el 15 de diciembre de 2003, a través del cual solicitó al personal de ese Juzgado realizara una búsqueda de las constancias del expedientillo 169/98, que supuestamente se encontraba traspapelado, para así atender lo dispuesto por los artículos 47, fracción I; 117, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en los

cuales se señala que los jueces deberán cumplir y hacer que se cumplan, sin demora y con apego a la ley, las determinaciones que dicten, y no podrá demorarse el despacho de los asuntos, sin causa justificada; y tampoco estableció las circunstancias en que se localizaron las constancias de ese expedientillo.

Asimismo, para esta Comisión Nacional quedó evidenciado que los licenciados Gregorio Melitón Cano Ponce y Victoria Sánchez Juárez actuaron en forma irregular en el trámite de la petición realizada el 7 de noviembre de 2003 por la licenciada Bertha Pérez Nohpal, dentro del expedientillo 169/98, ya que a la promoción le recayó un acuerdo el 13 del mismo mes, y no le fue notificado a la agraviada Haidyn Romano Lezama, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, en el cual se señala que las notificaciones se harán a más tardar al día siguiente en que se dicten las resoluciones que las prevenga, cuando el Tribunal no dispusiera otra cosa, sin embargo, de las documentales que integran el expedientillo 169/98 quedó evidenciado que ésta se realizó a la agraviada hasta el 26 de enero de 2004.

Por las consideraciones vertidas quedó acreditado que los licenciados Gregorio Melitón Ponce Cano y Victoria Sánchez Juárez vulneraron los derechos de seguridad jurídica que consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de la agraviada Haidyn Romano Lezama, pues al incurrir en una dilación en la notificación del acuerdo del 13 de noviembre de 2003, que recayó a la promoción que el 7 del mes y año citados presentó la licenciada Bertha Pérez Nohpal ante el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, en Tlaxcala, a través del cual solicitó se embargara 50 % de su sueldo al señor Tereso Héctor Romano Corona, para que cubriera el pago de la pensión alimenticia a favor de la agraviada, ocasionó que se afectara a ésta su derecho a recibir alimentos y, en consecuencia, se impidió la impartición de una justicia pronta y expedita.

No es obstáculo para arribar a esa conclusión que, mediante el oficio 307/2004, del 18 de octubre de 2004, la Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y de la Comisión de Gobierno Interno y Administración del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, haya comunicado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos la no aceptación de la Recomendación 18/2004, al precisar que la misma se hizo del conocimiento de la Comisión de Gobierno Interno y Administración del Poder Judicial, a quien correspondía, en términos de lo previsto por el artículo 63, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, dictar las acciones para que la administración de justicia fuera expedita y aplicar las medidas disciplinarias respectivas, y una vez que

fue analizada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 66 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esa entidad federativa, acordó no considerar las evidencias y razonamientos señalados en el documento, ya que la Comisión Estatal no era parte en el procedimiento a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de ese estado, además de que la queja administrativa que la señora Bertha Pérez Nohpal también presentó ante ese Tribunal Superior de Justicia en contra de los licenciados Gregorio Melitón Ponce Cano y Victoria Sánchez Juárez, dio origen al expediente 02/2004, en el cual el 29 de noviembre de 2004 se ordenó continuar con su integración, ya que se había suspendido en virtud de que el licenciado Gregorio Melitón Ponce Cano estuvo de licencia.

Esta Comisión Nacional realizó, el 30 de agosto de 2005, una gestión telefónica con el licenciado Alfredo Paúl Ramírez, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno y Administración del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, quien, vía telefónica, informó a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos que la queja administrativa 02/2004, que se lleva ante esa Secretaría a su cargo en contra de los licenciados Gregorio Melitón Ponce Cano y Victoria Sánchez Juárez, Juez Primero de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, en Tlaxcala, y Secretaria de Acuerdos de ese Juzgado, hasta la presente fecha aún se encontraba en trámite.

En tal virtud, esta Comisión Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, confirma la Recomendación 18/2004, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y, por ello, se permite formular respetuosamente a usted, Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y de la Comisión de Gobierno Interno y Administración del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, la siguiente:

V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA: Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad se dé cumplimiento a la Recomendación 18/2004, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala el 12 de octubre de 2004.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro

de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, requiero a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional